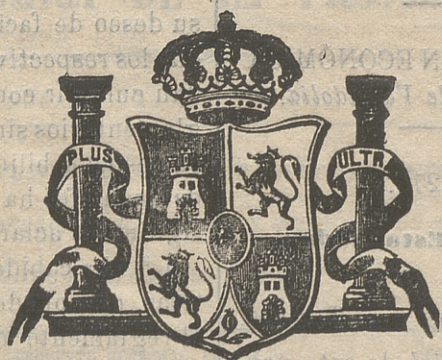


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 23 de Marzo de 1879)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Serenas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 1231.

QUINTAS.

El Excmo. Sr. General Presidente del Consejo de Redenciones y Enganches Militares, me dice con fecha 14 del actual, lo siguiente:

Con el fin de prevenir en lo posible los inconvenientes que se han originado en los reemplazos anteriores de los diferentes procedimientos adoptados por algunas de las varias dependencias que tienen que intervenir en el ingreso, tramitación y destino de las redenciones, con grave perjuicio de los interesados y de la cuenta detallada que este Centro debe dar al Gobierno y al Tribunal de las del Reino, he creído oportuno resumir las disposiciones vigentes sobre el particular y remitirlas a V. S. para que por su parte se sirva cooperar á tan importante objeto.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 14 de Marzo de 1879.—
De orden del General Presidente.
—El Brigadier Secretario, Alejandro Planech.

Resumen de las disposiciones vigentes sobre el ingreso y tramitación de las redenciones.

1.ª La redención á metálico puede verificarse dentro de los dos meses siguientes á la definitiva declaración de soldado con arreglo á lo dispuesto en el art. 190 de la vigente Ley de reemplazos y párrafo 4.º del 187.

2.ª Para efectuarla, entregará el interesado ó persona á su nombre, la cantidad de 2.000 pesetas en las Administraciones económicas, que expedirán la correspondiente carta de pago, con expresión del concepto del ingreso, nombre del redimido, número que le tocó en el sorteo, cupo, provincia y reemplazo á que corresponde, expresando también la fecha del ingreso en Caja, en los que verifiquen la redención después de pertenecer á ella. (Párrafo 1.º del art. 189 de la vigente Ley y 57 del Reglamento de redenciones de 26 de Diciembre de 1877.)

3.ª Los redimidos ó persona á su nombre, presentarán á las Comisiones provinciales de las provincias por donde cubran cupo, la carta de pago que les expidió la Administración económica, y dicha Comisión les expedirá el correspondiente certificado de libertad que previene el artículo 189 de la Ley, en sus párrafos 2.º y 3.º

4.ª Si la redención se verificase antes del ingreso de los reemplazos en Caja, los redimidos figurarán en la entrega á cuenta del cupo, según debe constar en el certificado que entregará el secretario de la Comisión provincial al Comandante de la Caja, con expresión de los nombres y cupos. (Art. 133 de la Ley.)

5.ª Si tuviese lugar después de la entrega, la Comisión provincial remitirá al Jefe de la Caja el certificado de libertad; dicho Jefe, después de entregarlo al redimido, dispondrá su baja si se halla aún en Caja, y si ya hubiera sido destinado á Cuerpo, se lo remitirá por conducto de la Autoridad militar

de la provincia, expresando el Arma á que fué destinado. (Art. 24 del Reglamento vigente de las Cajas de recluta.)

6.ª Corresponde á las Comisiones provinciales en cumplimiento del art. 59 del Reglamento de redenciones, remitir mensualmente al Capitán general de su Distrito, las cartas de pago de los redimidos durante el mes anterior pertenecientes al reemplazo, con relación nominal de las que incluyan, especificando los cupos y reemplazo á que pertenecen; cantidad y administración económica que la expidió, y el número de orden con que las remite para facilitar su comprobación. Las que remitan á dichas Autoridades, pertenecientes á incidencias de reemplazos anteriores, deberán ser comprendidas en relación separada por cada uno de ellos, con designación de aquel á que correspondan.

7.ª Los Jefes de las Cajas de recluta darán asimismo cuenta á los Capitanes generales respectivos de los que ingresen por redimidos y hayan cubierto cupo en la provincia (Art. 32 del Reglamento de las Cajas.)

8.ª Sin perjuicio de esta disposición, los Jefes de las Cajas continuarán dando directamente cuenta al Consejo el día 1.º de cada mes, de todas las redenciones efectuadas dentro del plazo marcado por la Ley, durante el mes anterior, por medio de relación que especificará los que la verificaron antes de ingresar en Caja, durante su permanencia en ella ó después de haber sido destinados á Cuerpo, y cuya relación contendrá las casillas siguientes: número de orden, nombre del redimido, número que le tocó en el sorteo, cupo, provincia, reemplazo á que corresponde, importe de la carta de pago y Administración económica que la expidió; y si tienen que dar conocimiento de redimidos que pertenecían á incidencias de reemplazos anteriores, formalizarán en iguales términos relación separada por cada reemplazo.

9.º Cuando por virtud de la autorización que concede el artículo 119 de la Ley, ingrese y se redima algún individuo que cubra cupo por otra provincia, dará aviso el Jefe de la Caja respectiva al de la de su procedencia á fin de que éste sea quien dé conocimiento al Consejo de haberse verificado la redención en virtud de la carta de pago que la Comisión provincial habrá remitido al Capitán general de su distrito.

10. Las relaciones que según el art. 32 del Reglamento vigente de las Cajas de recluta deben remitir al Consejo los Capitanes generales, vendrán acompañadas de las correspondientes cartas de pago, servirán de comprobación al número de las que remitan, con separación las de cada provincia del distrito, para facilitar de este modo la aplicación y cuenta de este servicio.

11. Los Jefes de los cuerpos de Ultramar, darán cuenta al Subinspector del arma de las redenciones efectuadas en los suyos, atendiendo á lo prevenido por Real orden de 4 de Mayo de 1863, y directamente al Consejo, por medio de relación concebida en los mismos términos que se previene á los Jefes de las Cajas de recluta en la regla 8.ª

12. Los que se hallen en el Extranjero y no se presentasen á servir su plaza en el término que se les señale, son responsables, según el párrafo 2.º del art. 26 de la Ley, con el depósito exigido por el párrafo 1.º del citado artículo. Las Comisiones provinciales efectuarán con dicho depósito la redención á metálico que la misma previene, para lo cual lo pondrán á disposición del Ministerio de la Guerra, verificándose por medio del Capitán general respectivo á la vez que las demás del reemplazo, si otra cosa no se determina, por analogía á lo dispuesto para los demás ingresos por dicho concepto.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los Centros oficiales, corporación

nes y demás interesados á los efectos oportunos.

Valladolid 15 de Marzo de 1879.
—El Gobernador, Joaquin Marton.

JUNTA PROVINCIAL.

de Beneficencia de Valladolid.

La Instruccion de 27 de Abril de 1875 en su art. 97 previene que los representantes legítimos de Establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes remitan antes de terminar el mes de Abril cada año, el presupuesto de los ingresos que han de realizarse y de los gastos que deben satisfacerse en el año económico siguiente.

En su virtud, he dispuesto llamar la atencion de los respectivos Patronos, recomendándoles la ineludible obligacion en que están de cumplir tal prescripcion legal en el plazo señalado, pues de lo contrario, me verá en la precision de imponerles la multa que determina el art. 112 de la Instruccion citada.

Valladolid 21 de Marzo de 1879.
—El Gobernador Presidente, Joaquin Marton.—El Secretario, Antonio Ruiz.

NUM. 1266.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excma. Diputacion provincial.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comision provincial en sesion de 17 del corriente, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Febrero próximo pasado, los siguientes:

	Pts.	Cts.
Racion de pan de 70 decagramos.	00	31
Id. de cebada de 4 kilogramos.	00	80
Id. de paja de 6 id.	00	19
Litro de aceite.	1	14
Qintal métrico de leña.	3	22
Id. de carbon.	8	36

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º, El Vicepresidente, Andrés Dominguez.—Juan Callejo.—Conforme. El Comisario de Guerra, Angel Fernandez Martin.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Num. 1278.

Negociado de Estancadas.

SUBASTA DE ENVASES DE TABACOS.

En el Boletin oficial de esta provincia núm. 248 correspondiente al 13 del actual se halla inserto el anuncio para la venta en pública licitacion de 3388 cajones de pino procedentes de envases de tabacos que existen en los Almacenes de esta Capital y Administraciones subalternas de la provincia.

Dicha subasta tendrá lugar el dia 15 del mes de Abril próximo a las doce de su mañana en los locales y bajo el pliego de condiciones que se publicó en el precitado Boletin del 13 del actual.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida licitacion.

Valladolid 22 de Marzo de 1879.
—El Jefe económico, Cayetano de las Casas.

INTERVENCION

de la Administracion económica de la provincia de Valladolid.

Todos los individuos de la espresada clase que cobran sus haberes por la caja de la Administracion económica de esta provincia presentarán indispensablemente en el negociado respectivo de esta Intervencion desde el dia 25 al 31 del mes actual las certificaciones que justifiquen su estado y existencia, sin cuyo documento no podrán ser incluidos en nómina.

Lo que se anuncia para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Valladolid 22 de Marzo de 1879.
—El Jefe de Intervencion, Joaquin Borrás.

COMISION ESPECIAL

de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones publica en la Gaceta de Madrid núm. 70 correspondiente al dia 11 del actual las aclaraciones siguientes.

Habiendose suscitado varias dudas por algunas Corporaciones y particulares sobre el modo de llenar las cédulas de amillaramiento, especialmente en los casos en que debe expresarse la cabida de las

fincas, los linderos y su valor en venta, esta Direccion general, en su deseo de facilitar los medios de que los respectivos interesados puedan cumplir con los preceptos reglamentarios sin temores de incurrir en responsabilidades cuando obren de buena fé, ha acordado dictar las siguientes aclaraciones:

1.ª La cabida de las fincas rústicas, que puede expresarse como el reglamento de amillaramientos autoriza, en fanegas de tierra, obradas, jornales, etc., segun sea la medida usual del respectivo pueblo, no debe ser difícil conocerla á ningun propietario, y menos á los que cultiven por sí mismo las fincas; pero en caso de alguna duda, especialmente por los que las tengan arrendadas, pueden referirse á los títulos de propiedad ú otros documentos fehacientes, quedando libres de responsabilidad.

2.ª La extension superficial de las fincas urbanas puede consignarse tambien facilmente por los mismos medios, y permitiendose hacerlo en pies ó varas se facilita doblemente, y con poco trabajo material, el conocimiento aproximado de este dato.

3.ª Para expresar los linderos, así de las fincas rústicas como de las urbanas, no exigen el reglamento y sus modelos más que la citacion de cuatro, y á veces de tres ó de dos, segun las circunstancias. Por lo tanto, en las fincas rústicas de grande extension y que, por su configuracion, liden con mayor número de otros propietarios, bastará con expresar los cuatro linderos principales, ó sea los de sus cuatro puntos cardinales; y en las urbanas situadas en calles, donde no se conozca el propietario de la colindante, bastará tambien con designar el número de esta ú otra seña particular; pero esto solo podrá hacerse en los casos especiales y poco comunes que no haya títulos posesorios y expresivos de este dato.

4.ª El valor en venta de las fincas rústicas y urbanas puede consignarse, en casos de duda del que tengan actualmente con referencia á títulos de propiedad, al costo conocido de las urbanas, si fueren de nueva construccion ó reedificacion, á su capitalizacion por la renta si estuviesen arrendadas, ó por la que podrían rendir si se arrendasen, y segun que sean urbanas ó rústicas, y por medio de cálculo ó apreciacion aproximada, conforme al mérito y demás condiciones á que se ajuste el sistema general de transacciones en las respectivas localidades.

5.ª El valor en renta de las fincas, cuando estas no estén arrendadas, se consignará tambien por cálculo aproximado y arreglado á lo que podrían producir si se arrendasen, sirviendo de comparacion

otras que lo estén de analogas circunstancias si fueren urbanas, y su cabida, calidad y clase de cultivo si fuesen rústicas.

6.ª Cuando las fincas rústicas arrendadas lo sean en especie y no en metálico, se reducirá su valor á pesetas segun los precios del mercado, ó bien podrá expresarse en la correspondiente casilla, ó por medio de observacion, la cantidad, clase y calidad de los frutos y especies en que consista el arrendamiento.

7.ª Las fincas urbanas enclavadas en las rústicas, cuyo precio de arrendamiento sea uno solo, se anotarán en las cédulas de fincas urbanas, designándolas la parte de renta que las corresponda con arreglo á las prescripciones anteriores, y deduciendo luego este en el que se determine á las rústicas, á fin de que entre ambos valores compongan el precio total del arriendo.

8.ª Debe, por último, tenerse muy presente por todas las personas llamadas á prestar sus declaraciones en las cédulas de amillaramiento, que no siendo el ánimo del Gobierno imponer correcciones, ya administrativas, ya judiciales, sino por los actos que puedan considerarse conocida y claramente punibles, conviene á todos enterarse bien de las disposiciones vigentes, y con especialidad de los casos que se entienden por ocultaciones segun el art. 205 del reglamento de amillaramientos, fecha 10 de Diciembre último.

Sírvase V. S. adoptar las correspondientes medidas para que esta circular, de carácter general y urgente, sea publicada inmediatamente en el Boletin oficial de esa provincia, y por los demás medios de costumbre en todos los pueblos, avisando el recibo de ella á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1879.—Federico Hoppe.—Sr. Jefe de Estadística territorial de

—Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento y gobierno así de las corporaciones como de los particulares á fin de que las tengan presentes al llenar las cédulas de amillaramientos.

Valladolid 12 de Marzo de 1879.
—El Jefe de la Comision, Federico de Ardanaz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de los descubiertos que por impuesto personal y 5 por 100 sobre presupuestos municipales resultan de los libros auxiliares de cuentas corrientes por ambos impuestos, con expresion de los años económicos correspondientes y sextas partes de aquellos para llevar á cabo lo dispuesto en Real órden de 20 de Agosto próximo pasado.

PUEBLOS.	DESCUBIERTOS DEL IMPUESTO PERSONAL EN LOS AÑOS DE						CANTIDADES QUE ADEUDAN POR EL 5 POR 100 DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES EN LOS AÑOS DE								SEXTA PARTE del mismo.			
	1868-69.		1869-70.		TOTAL.		SEXTA PARTE.		1873-74.		1874-75.		1875-76.			TOTAL.		
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.	
Aguilar de Campos.			572	50	572	50	95	41	266	78	358	60	454	39	1089	77	181	63
Alaejos.	5662	30	10885		16547	30	2757	88			1185	95			1195	95	1199	32
Almaráz.			669		669		111	50	69	51					69	51		11
Almenara.			76		76		12	66										
Amusquillo.	260		653	80	913	80	152	30										
Bahabón.			26		26			04										
Bamba.			648	94	648	94	108	16			166	41	224	19	390	60	65	10
Barcial de la Loma.	737	50	1922	50	2660	50	443	33			906	04	766	39	1910	20	318	36
Becilla de Valderaduey			3652	50	3652	50	608	75	237	77								
Benafarces.			1770		1770		295											
Berceruelo.			660		660		110						153	46	153	46	25	57
Barrueces.			1332	50	1332	50	222	08							216	11	36	02
Bobadilla del Campo.			1840		1840		306	66	64	01	152	10			40	99	6	83
Bocigas.			1110	97	1110	97	185	16	40	99					155	14	25	86
Boços.									18	38	69	20	67	56				
Braños de Medina.			1080	25	1080	25	180	04					413	32	413	32	68	88
Cabezón.																		
Cabrerés del Monte.			2342	25	2342	25	390	37							246	95	41	09
Camporredondo.									122	78	123	77			173	90	28	98
Canalejas de Peñafiel.	695		1050		1745		290	83	85	50	88	40			173	90	28	98
Capillas.											2				9	50	1	58
Carpio.											155	06	198	85	353	91	58	98
Castrobol.																		
Castrodeza.	764	13	1645		2409	13	401	52										
Castromembibre.	435		865		1300		216	66							1228	45	204	74
Castroñudo.	3970		5620		9590		1598	33	529	27	699	18			6		1	
Castroverde de Cerrato.													6					
Ceinos de Campos.	830		2622	50	3452	50	575	41	101	28	293	43			394	71	65	78
Cigales.			12	50	12	50	2	09										
Cistérniga.	567	50	2005		2572		428	75	228	81	295	68			524	49	87	41
Cojeces de Iscar.									13	77					19	77	2	29
Cojeces del Monte.									185	18	612	91	1		799	09	133	18
Corcos.	225		2352	50	2577	50	429	58	110	07	191	87			301	94	50	32
Corralés de Duero.											1	94			1	94		32
Cubillas de Santa Marta.			463	29	463	29	77	21	151	97	245	68	267	99	665	64	119	94
Cuenca de Campos.	6	94	5247	44	5254	50	875	74							261	65	340	87
Esguevillas.									141	04					119	59	260	63
Fresno el Viejo.															577	63	577	63
Fuente el Sol.															35	35	5	83
Gaton de Campos.															262	68	262	68
Hornillos.									829	21					829	21	138	20
Lomoviejo.			1347	79	1347	79	224	63							150	150	25	
Llano de Olmedo.															62	60	150	22
Manzanillo.	95	83	622	0	718	63	119	77	46	79	40	83					25	04
Matapozuelos.	1481	04	3732	50	5213	54	868	92										
Medina del Campo.	1249	99	6423		7672	99	1278	83	1168	07	1231	12	1756	72	4155	91	692	65
Megeces.									57	20	40	01			97	21	16	20
Melgar de Arriba.											2		369	92	371	92	61	99
Moral de la Paz.									78	06	294	40			373	46	62	24
Moraleja de las Panaderas.			950	84	950	84	158	47			90				90		15	
Morales de Campos.			945		1405		234	16							45	72	7	62
Mudarra.	460										2	39						
Muriel.	677	50	1312	50	1990		331	66	169	30	107	60			276	90	46	15
Olivares de Duero.													179	67	179	67	29	95
Olmos de Esqueva.															58		9	66
Olmos de Peñafiel.	592	50	990		1582	50	263	75	149	11					149	11	24	85
Parrilla.	1390		2425		3815		635	83							228	30	38	05
Pedrajas de Portillo.	945		2715		3660		610		228	30					70	69	11	78
Pedrosa del Rey.															22	06	3	68
Piña de Esgueva.									107	14	139	84	148	17	395	15	65	86
Piñel de Abajo.																		
Piñel de Arriba.	342	50	830		1172	50	195	41										
Pobladora de Sotiedra.	1350		2762	50	4112	50	685	41	68	34	423	30			491	64	81	94
Pólfos.			148		148		24	66										
Pozal de Gallinas.	2559	50	4765		7324	50	1220	75										
Pozaldez.			127		127		21	16	80	74	180	95	180	95	392	64	65	44
Pozuelo de la Orden.			219		219		36	50	60	74			20	35	81	09	13	51
Puras.									127	11	358	56	330		815	67	135	94
Quintanilla de Trigueros.	544	55	2545		3089	55	514	92										
Rodilana.													6	64	6	64	1	10
Roturás.																		
Rubi de Bracamonte.	592	50	1725		2317	50	386	25										
Rueda.	9500		11020		20520		3420											
Sahelices de Mayorga.			322	07	322	07	53	67										
Salvador.																		
San Cebrían de Marote.	1105		1497	50	2602	50	433	75	431	22	159	04	168	80	759	06	126	51
San Miguel del Arroyo.	1750		3617	50	5367	50	894	58	352	81	1059	06			1411	87	235	83
San Pedro de Latarce.																		

PUEBLOS.	DESCUBIERTO DEL IMPUESTO PERSONAL EN LOS AÑOS DE						SEXTA PARTE.	CANTIDADES QUE ADEUDAN POR EL 5 POR 100 DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES EN LOS AÑOS DE								SEXTA PARTE del mismo.		
	1868-69.		1860-70.		TOTAL.			1875-74.		1874-75.		1875-76.		TOTAL.				
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.
San Pelayo.			655		655		109	16	20	32	277	82	108	13	406	27	67	71
San Roman de la Hornija.	1302	50	2177	50	3480		580		289	58	436	11	436	11	1161	80	193	63
Santa Eufemia.									170	89	224	15	242	95	637	99	106	33
Santibañez de Valcorba.									184	84	99	17	20	39	304	39	50	73
Seca.									264						264		44	
Serrada.	977	50	2495		3472	50	578	75										
Simancas.									85	16	111	74			196	90	32	83
Tordhumos.									231	55	287	62			519	17	86	53
Tordesillas.			9392	26	9392	26	1565	34										
Torreçilla de la Orden.											1075	05			1075	05	179	24
Torreçilla de la Torre.													62	17	62	17	10	36
Torrescárcela.									57	02	144	30			201	32	33	55
Union.			3347	50	3347	50	557	92										
Urueña.											40	34	275	66	316		52	67
Santervás de Campos.	927	50	2105		3032	50	505	41										
Valbuena de Duero.	985		1622	50	2607	50	434	58	209	62					209	62	34	93
Valdearcos.													152	77	152	77	25	46
Valdenebro.									159	45	447	15	5		611	60	101	93
Valdunquillo.	1070		2532	50	3602	50	600	41										
Valoria la Buena.									346	85	1047	99			1395	84	232	65
Valverde de Campos.									102	22			249	29	351	51	58	58
Valladolid.	237572	50	209227	50	446800		74466	66					85176	30	85176	30	14196	05
Vega de Ruiponce.	386		2237	50	2622	50	437	08	62	29			4	70	66	99	11	16
Vega de Valdetronco.			948	81	948	81	158	13			20		432	70	452	70	75	45
Ventosa de la Cuesta.	515		995		1510		255	66	133	58					133	58	22	26
Viloria.			420		420		70											
Villabragima.	2067		5207	50	7274	50	1214	41	240		237	50			477	50	79	58
Villacid de Campos.											258	90	271	55	530	45	98	40
Villacreces.									22	50					22	80	3	80
Villaesper.											122	50	116	92	239	42	39	90
Villafrades.											159	33			159	33	26	55
Villafranca de Duero.									89	20	10	91	158	74	258	85	43	14
Villafrechos.	1765		5772	50	7537	50	1256	25	141	75	616	65	608	69	1367	69	227	85
Villafuerte.			625		625		104	16										
Villagarçia de Campos.									227	56	359	86			587	42	97	90
Villalan de Campos.	320	50	1267	50	1618		269	66	38	80	197		51	75	287	55	47	92
Villalar.	1015		2820		3835		639	16	258	98	456	06			715	04	119	17
Villalba de Adaja.	375		760		1135		189	16										
Villalba del Alcor.									2804	89	401	10			3205	99	534	33
Villalbarba.	710		2165		2875		479	16					218	79	218	79	36	46
Villalon.	9486		11480		20966		3494	33										
Villamuriel de Campos.	522	50	1645		2167	50	361	25										
Villanueva de la Condesa.									56	94					56	94	9	49
Villanueva de las Torres.	635		1482	50	2117	50	352	91										
Villanueva de los Infantes.									123	75			35	72	159	47	26	58
Villanueva de San Mancio.											114	88	239	96	354	84	59	14
Villar de Frades.									212	22					212	22	35	37
Villavaquerin.											9	67	83	05	92	72	15	45
Villavellid.											19	93			19	93	3	32
Villavicencio de los Caballeros.	1180		3497	50	4677	50	779	58	230	74	226	39	178	77	635	90	105	98
TOTAL	301327	45	379188	83	680515	78	113419	11	13414	69	17096	55	96374	32	126855	56	21142	53

Lo que he dispuesto se anuncie por medio del presente Boletín para conocimiento de las corporaciones á que se hace referencia, cuyos descubiertos cuidará esta Administración de mi cargo se hagan efectivos en el mas breve plazo.
 Valladolid 24 de Enero de 1879.— El Jefe económico, P. O., Joaquin Borrás.

Num. 1247.

ARTILLERÍA.

Comandancia general subinspeccion del distrito de Castilla la vieja.

Vacante una plaza de auxiliar de almacenes de 3.ª clase en la Piro-técnica Militar, se proveerá esta ó la que venga á resultar si la pretendiese algun antiguo auxiliar por uno de nuevo ingreso. Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 912.50 pesetas opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios.

Será provista con sujecion al artículo 6.º del reglamento del personal del material y al 7.º de la R. O. de 22 de Febrero de 1878 por los Sargentos del Cuerpo que hayan al tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que per- tezcan y á falta de estos por licen-

ciados, tambien del Cuerpo, prefi- riendo á los de mayor graduacion. Un reglamento del personal del material se pondrá á disposicion de los aspirantes en las fabricas de Trubia y Oviedo y en los parques de Ciudad-Rodrigo, Gijon y Valla- lolid, para que puedan enterarse de él en razon á que deberá some- terse á sus prescripciones el ele- gido.

Los aspirantes remitirán sus ins- tancias por conducto regular si es- tuviesen en activo y los licenciados directamente á la Direccion Gene- ral de Artillería para antes del dia 1.º de Mayo próximo venidero acompañada de copias de la filia- cion ó licencias absolutas.—Es copia.

ANUNCIOS PARTICULARES

En el dia 23 del actual y hora de las cuatro de la tarde, desapare- cieron dos mulas y un macho del coto llamado «la Espina», de la propiedad de Candido Torio vecino de esta Ciudad.

Dichas caballerías, estaban en- ganchadas en un carro, que esta- ba cargado de trigo, desaparecien- do en un corto tiempo, y cuyas señas son las siguientes:

Señas de las Caballerías.

Una mula negra mohina, cerrada de 7 cuartas y tres dedos de alzada, otra mula, pelo castaño, cerrada, de 7 cuartas y cuatro dedos de al- zada y un macho pelo rojo, cerrado de 7 cuartas de alzada.

Todas con tiros y collerones.

Los que deseen adquirir un po- lino, entero, alzada seis cuartas y media, pelo azabache, de cuerpo y formas superiores, edad tres años no cumplidos, puede dirigirse á Don Gervasio Escudero, vecino de Tamariz.

Por la testamentaria de Don Pe- layo Cabeza de Vaca, se vende ex- trajudicialmente en pública subas- ta una casa libre de toda carga en la calle de Ruiz Hernandez núme- ro 1 con vistas á la Plazuela de Santa María.

El remate tendrá lugar el dia 20 de Abril á las doce de su mañana, en casa del Escribano D. José Fer- nandez, donde se halla de mani- fiesto el pliego de condiciones, calle de la Cárcaba núm. 24.